



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Bogotá, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. Expediente No. **2014-0477-00**

1°.- Por reunir los requisitos de ley y venir presentada en legal forma, se acepta la cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada, vista a folios 130 a 131 de este plenario.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al cesionario a **RF ENCORE S.A.S.**, quien asume el proceso en el estado que se encuentra.

2°.- De cara a lo señalado en el contrato de cesión¹, se ratifica el poder conferido a la Dra. **BARBARA LIA HENA TORRES**, como apoderada judicial del cesionario **RF ENCORE S.A.S.**

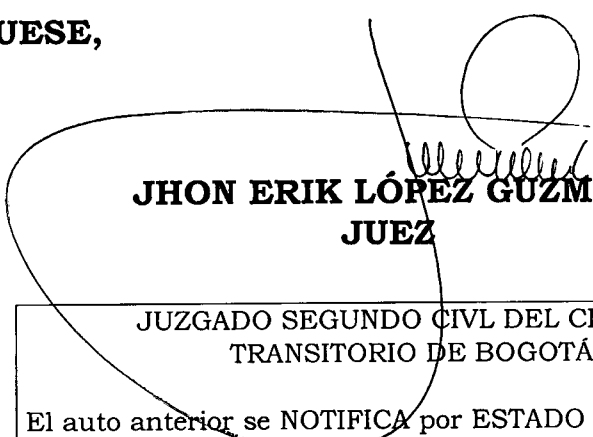
3°.- Téngase en cuenta que los demandados **PABLO MELO VICTORIA y EQUIRMAQ LTDA**, se notificaron de las presentes diligencias a través de curador *Ad Litem* (fl. 170), quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito².

¹ Fl. 131.

² Fls. 171 a 174.

4° De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva³, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer.

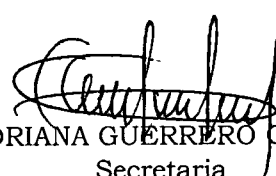
NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 053 en
el día de hoy 15 OCT 2020.


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria

³ Fls. 171 a 174.

7 de mayo

131

PROCESO EJECUTIVO No. 2014 - 0477

Elsa Oliva González Silva <elsa-lawyer@hotmail.com>

Lun 22/09/2020 4:32 PM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (111 KB)

EXCEPCION EJECUTIVO.pdf;

Buenas tardes adjunto, envío escrito de excepción, para el proceso 2014-0477

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELSA OLIVA GONZÁLEZ SILVA
C.C. No. 51.554.099 de Bogotá
T.P. No. 86.475 C.S. de la Judicatura

132

ELSA OLIVA GONZÁLEZ SILVA
ABOGADA

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE

DEMANDADO: LUZ MYRIAM MELO VICTORIOIA y OTROS.

RADICACION 2014 – 00477-00

ELSA OLIVA GONZÁLEZ SILVA, mayor de edad, domiciliada y residente en la avenida Jiménez No. 8 A 44 Oficina 402 y 403, de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.554.099 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.475 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curadora ad-litem de los demandados PABLO MELO VICTORIA y LA SOCIEDAD EQUIMARQ LTDA, respetuosamente me permito proponer la siguiente excepción de mérito:

EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.

La presente excepción de prescripción de la **ACCION CAMBIARIA**, la fundamento en los siguientes hechos:

1.- La parte demandante inicio proceso Ejecutivo, en contra de los demandados por la suma de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Av. Jiménez No.8 A 44 Of.402 – 403 Teléfono 2 43 29 45 Cel.310 6893617 Bogotá, D.C
Correo electrónico elsa-lawyer@hotmail.com

ELSA OLIVA GONZÁLEZ SILVA
ABOGADA

(\$1111.305.967.00), por concepto del capital contenido en el título valor aportado como base del cobro.

2.- Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.467.876.00), por concepto de los intereses de plazo incluidos en el pagaré.

3.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINIOCHO PESOS (\$631.428.00), como intereses de mora incluidos en el pagaré.

4.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superfinanciera, desde el 15 de marzo de 2014, y hasta que se verifique el total de la obligación.

Como hechos que soportan las pretensiones, señala que los demandados EQUIRMAQ LIMITDA, ANGELA MARTIZA GIL, LUZ MYRIAM MELO VICTORIA, Y PABLO MELO VICTORIA, se constituyeron en deudores del BANCO OCCIDENTE, con el pagaré de fecha Marzo 2 de 2012, por el valor de \$119.405.271.00 pesos.

Los intereses moratorios y corrientes de que trata las pretensiones 1.2 y 1.3, fueron incorporadas en el pagaré base de la ejecución, conforme a las instrucciones suministradas por el deudor.

El demandado dentro del plazo concedido no cancelo las obligaciones, razón por la cual se presenta la demanda.

5.-El Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá., D-C-, mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2014, libro Mandamiento de pago por *Av. Jiménez No.8 A 44 Of.402 - 403 Teléfono 2 43 29 45 Cel.310 6893617 Bogotá.*

Correo electrónico elsa-lawyer@hotmail.com

ELSA OLIVA GONZÁLEZ SILVA
ABOGADA

la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, para que dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1.1. CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$111.305.967.00), por concepto del capital contenido en el título valor aportado como base del cobro.

1.2. SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.467.876.00), por concepto de los intereses de plazo incluidos en el pagaré.

1.3. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINIOCHO PESOS (\$631.428.00), como intereses de mora incluidos en el pagaré.

1.4. .- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superfinanciera, desde el 15 de marzo de 2014, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el Art. 789 del Código de Comercio, la acción cambiaria prescribe en tres años a partir del vencimiento, y el 784 numeral décimo, faculta para proponer la excepción de prescripción.

La acción promovida esta prescrita ya que el vencimiento del título base de recaudo –pagare- es de fecha 14 de Marzo de 2014, luego el termino trienal que consagra el artículo 789 del Código de Comercio, se configuró el 14 de marzo de 2017, mientras que la notificación a la

Av. Jiménez No.8 A 44 Of.402 - 403 Teléfono 2 43 29 45 Cel.310 6893617 Bogotá.

Correo electrónico elsa-lawyer@hotmail.com

ELSA OLIVA GONZÁLEZ SILVA
ABOGADA

suscrita se verificó el 7 de septiembre de 2020, cuando el fenómeno jurídico de la prescripción ya había operado.

De acuerdo al Art. 94 del Código General del Proceso, la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.

Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

Y en este caso el mandamiento de pago tiene fecha 30 de septiembre de 2014, y se notificó el 7 de septiembre de 2020, lo que quiere decir que debe aplicarse la prescripción de la Acción Cambiaria (Art. 789 Código del Comercio).

PETICIONES

Solicito al Despacho fallar a favor de los demandados, la excepción de proscripción de la Acción Cambiaria y como consecuencia se condene a la parte demandante al pago de los perjuicios ocasionados con la acción ejecutiva y condenar en costas a la parte Actora.

PRUEBAS

Solicito al Despacho se tengan como pruebas las siguientes que obran en el presente proceso.

- a) La demanda presentada por la parte demandante.

*Av. Jiménez No.8 A 44 Of.402 - 403 Teléfono 2 43 29 45 Cel.310 6893617 Bogotá.
Correo electrónico elsa-lawyer@hotmail.com*

174.

ELSA OLIVA GONZÁLEZ SILVA
ABOGADA

b) Pagaré de fecha 2 de marzo de 2012.

c) Orden de pago de fecha 30 de septiembre de 2014.

Pruebas que obran en el expediente y en general toda la actuación surtida en el proceso.

NOTIFICACIONES

A la demandante la indicada en el escrito de demanda.

A los demandados a la dirección aportada a la demanda.

A la suscrita en la secretaria de su Despacho ó en la oficina ubicada en la Avenida Jiménez No. 8 A 44 Oficina 402 – 403 de Bogotá, D.C., correo electrónico elsa-lawyer@hotmail.com.

ente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 422, 442 y s.s. del Código General del Proceso.

Artículos: 621, 671, 709, 784 numeral 10, 789 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELSA OLIVA GONZÁLEZ SILVA

C.C No 51.554.099 de Bogotá

T.P No. 86.475 del C.S de la Judicatura.

Av. Jiménez No.8 A 44 Of.402 - 403 Teléfono 2 43 29 45 Cel.310 6893617 Bogotá.

Correo electrónico elsa-lawyer@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO TRANSITORIO
DE BOGOTÁ, D.C.
Al despacho hoy 14 OCT 2020
Secretario _____

